de los Mayordomos de aquel año sin que sirviesen
de exemplar para en adelante e ser limosna procedida
de los Mayordomos de esta Villa sin intervencion
mezcla de lo perteneciente a la Cofradia usando
de su autoridad en la mas propia e conforme a
tribucion e siendo esta la mas arreglada e lexitima
por la obligacion del contrato de esta Villa con los ma
yordomos de una conformidad acordaron se li
mandamiento en virtud de este decreto a el dicho D. Jose
Marin Blazquez de Padilla para que de los dichos no
vecientos e sesenta Rs de su deposito de entregue
a los sobredichos Dn Alonso Rodriguez D. Juan Gom
de Medo Dn Po de Angosto Marin e Dn Po Bel
de Talon quatrocientos Rs ciento a cada uno que
con el dicho libramiento e recivo de los sobredichos se
Gran Buenos en la quenta de su deposito por lexitima
mente entregados e con esto por no ofrecerse
otra cosa se acavo este ayuntamiento lo firmaron

Dn Antonio Paez de la Cadena — Dn Fernando Marin Piñero Perez

D. Antonio Buenaventura y Angosto — D. Miguel Xaviz Soler

Ante mi

Luis Daroca Marin

Fee

En Ciudad en dicho dia mes y año en cumplimiento de lo decreto antecedente se despacho el libramiento que en el se expresa para que asi conste lo pongo por fee y diligencia y lo firmo

Marin